



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

**ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO PARA LA COMPARECENCIA DE LOS CIUDADANOS
RAFAEL CHONG FLORES; ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Y LA
CIUDADANA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, PROPUESTOS POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA OCUPAR EL CARGO DE
DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.**

CONSIDERACIONES

Primero. Que el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los trabajadores y patrones antes de acudir a los tribunales laborales, deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Segundo. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de enero del presente año, establece que, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, conforme lo establecido en el artículo 123, Apartado A, fracción XX de la Constitución y los artículos 684-A a 684- E de la Ley Federal del Trabajo. Además, será competente para registrar, a nivel nacional, todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Tercero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, determinan que, para el ejercicio de las funciones relativas al Centro, éste contará con una Junta de Gobierno y una Dirección General, como órganos de gobierno y administración.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Cuarto. Que el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, determinan que, para la designación del titular del organismo descentralizado, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual ***previa comparecencia de las personas propuestas***, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Quinto. Que en caso de que, la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Sexto. Que el nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. De acuerdo con la Ley en la materia, adicionalmente deberá ser mexicano o mexicana por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación, además de contar con experiencia de 5 años en cargos directivos; contar con título profesional de Licenciado en Derecho y haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas en materia laboral; y no encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones II, III; IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Séptimo. Que el día 20 de julio del presente año, mediante oficio No. SG/UE/230/859/20 el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, remitió a esta Soberanía el comunicado del Titular del Ejecutivo Federal, mediante el cual somete a la consideración de esta Cámara de Senadores, la terna integrada por los CC. Rafael Chong Flores; Alfredo Domínguez Marrufo, y María Estela Ríos González, para la designación de Directora o Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Octavo. Que en misma fecha, mediante oficio No. CP2R2A.-1470, la Mesa Directiva determinó turnar a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, la designación de referencia para los efectos que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado.

Noveno. Que por acuerdo de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas, y con fundamento en los artículos 135 numeral 1 fracción I, 239 numeral 3, 241, 242 y 244 del Reglamento del Senado de la República, se determinó para cumplimentar el mandato referido, celebrar reunión virtual de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, el día ---- de julio de 2020, a fin de citar a comparecer a la personas propuestas y así allegarse mayores elementos de juicio para la elaboración del dictamen que corresponda.

ACUERDO

Primero. Se cita a comparecer en la Reunión virtual de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, el día viernes 24 de julio de 2020, a los CC. Rafael Chong Flores; Alfredo Domínguez Marrufo, y María Estela Ríos González, para ocupar el cargo de Directora o Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a fin de garantizar su derecho de audiencia previsto en el artículo 242 del Reglamento del Senado de la República, en el siguiente orden:

10:00 horas, al Ciudadano Rafael Chong Flores.

11:00 horas, al Ciudadano Alfredo Domínguez Marrufo.

12:00 horas, a la Ciudadana María Estela Ríos González.

Segundo. Los CC. Rafael Chong Flores; Alfredo Domínguez Marrufo, y María Estela Ríos González, harán uso de la voz hasta por veinte minutos para presentar su programa de trabajo y los méritos que los acreditan para ocupar el cargo como Directora o Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Tercero. Se concederá el uso de la voz para formular preguntas hasta por cinco minutos, a una Senadora o Senador representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que integre alguna de las Comisiones Unidas.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Cuarto. Se concederá el uso de la voz a los CC. Rafael Chong Flores; Alfredo Domínguez Marrufo, y María Estela Ríos González, para responder en un solo bloque a los cuestionamientos de las Senadoras y Senadores.

Quinto. Una vez concluido el primer bloque de cuestionamientos, se consultará a la Asamblea, si alguna Senadora o Senador integrante de las Comisiones Unidas, desea hacer alguna pregunta, para ello la Senadora Secretaria realizará un listado de oradores y posteriormente concederá el uso de la palabra hasta por dos minutos, en el orden que haya sido solicitada.

Sexto. Se concederá el uso de la palabra a los CC. Rafael Chong Flores; Alfredo Domínguez Marrufo, y María Estela Ríos González, para atender los cuestionamientos vertidos por las Senadoras o Senadores integrantes de las Comisiones Unidas y hacer un posicionamiento final.

Séptimo. Lo no previsto en el presente, podrá ser acordado en la reunión virtual de las Comisiones Unidas.

Octavo. Publíquese en la Gaceta el presente Acuerdo y notifíquese al Pleno del Senado de la República.

Firman

Las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Unidas.